

Señor
Rodrigo Hernández Rodríguez
lultimo19791218@gmail.com
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta al radicado 20255340871342.

Respetado señor Hernandez:

Atendiendo su amable solicitud, procedemos a pronunciarnos en el siguiente sentido:

I Objeto de la solicitud:

Mediante el radicado enunciado en el asunto, el señor Rodrigo Hernandez Rodriguez, actuando en calidad de accionista de la sociedad Unitransa S.A., presento petición ante esta Superintendencia, informando presuntas irregularidades de la empresa, respecto a la no convocatoria a reuniones de Junta Directiva en los meses de abril, junio, octubre y noviembre del año 2024 y los meses de enero y mayo del año 2025, aduciendo inobservancia e incumplimiento frente a los parámetros establecidos por los estatutos de la empresa, frente a la obligación que tiene el Representante Legal y el Revisor Fiscal en convocar cada mes a reunión al máximo órgano de administración y dirección.

De conformidad con los hechos expuestos, se solicitó **(i)** Iniciar investigación exhaustiva sobre el incumplimiento en los deberes del Representante Legal y otros administradores. **(ii)** Imponer las sanciones pertinentes en caso de confirmarse dicha falta. **(iv)** Garantizar el cumplimiento estricto de los estatutos de la empresa, en cuanto a las situaciones irregulares.

II. Consideraciones.

En virtud de la delegación realizada mediante el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte tiene como función, "***[vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos]***". (Negrilla por fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a la competencia de esta Entidad, es pertinente señalar que la Sala Plena del Consejo de Estado, en sentencia C-746 del 25 de septiembre de 2001, concluyó que la Superintendencia de Transporte tiene facultades de inspección, vigilancia y control de manera integral sobre las

Página | 1

sociedades, empresas unipersonales y personas naturales cuya actividad principal es la prestación del servicio público de transporte.

Por consiguiente, esta Entidad realiza una supervisión integral, tanto en el ámbito objetivo, que corresponde a la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la debida prestación del servicio, como en el ámbito subjetivo, por el cual se examina la formación, existencia, organización y administración de las empresas que prestan el servicio público de transporte.

III. Caso concreto.

Frente a su solicitud, nos permitimos informar lo siguiente:

1. En cuanto a la **no realización de las reuniones de la Junta Directiva.** Nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

El acto de convocatoria a las reuniones del máximo órgano social, es importante dentro del funcionamiento de una sociedad, busca preservar los valores del Gobierno Corporativo, como la transparencia y claridad en las comunicaciones entre la administración y los asociados, buscando informar de forma oportuna, clara y completa, a todos los socios la fecha de la próxima reunión.

Por lo tanto, las personas legalmente facultadas para convocar a las reuniones de la Junta de Socios son los administradores, el revisor fiscal o la Superintendencia que ejerce la inspección y vigilancia. En este último caso, cuando le sea solicitado en ejercicio de las medidas administrativas previstas en el artículo 87 de la Ley 222 de 1995.

Conforme a lo anterior, por regla general los socios no pueden convocar directamente, salvo que se trate de lo previsto para decidir sobre la acción social de responsabilidad.

Así las cosas, es de indicar que el artículo 181 del código de comercio, establece que " *Los socios de toda compañía se reunirán en junta de socios o asamblea general ordinaria una vez al año, por lo menos, en la época fijada en los estatutos.*

Se reunirán también en forma extraordinaria cuando sean convocados por los administradores, por el revisor fiscal o por la entidad oficial que ejerza control permanente sobre la sociedad, en su caso".

A su vez, el artículo 186 del Código de Comercio, contempla el lugar y Quorum de las reuniones, indicando que " *Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a la convocatoria y quorum. Con excepción de los casos en que la ley*

Página | 2

o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebraran de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429. "

Ahora bien, el artículo 187 del Código de Comercio, consagra las funciones generales de la Junta o Asamblea de Socios, enunciando entre las principales, las siguientes:

" (...)

- 1) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;*
- 2) Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir los administradores;*
- 3) Disponer de las utilidades sociales conforme al contrato y a las leyes*

(...)"

Acorde a lo anterior,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras.

Revisó: Sindy López